

## COMITÉ PARA LA FIJACIÓN DE LÍMITES A LAS TASAS DE INTERCAMBIO

### Anexo metodológico Límites definitivos a las tasas de intercambio

#### I. Introducción

La Ley N° 21.365, que Regula las Tasas de Intercambio de Tarjetas de Pago (en adelante, la "Ley de Tasas de Intercambio"), creó el Comité para la Fijación de Límites a las Tasas de Intercambio (en adelante, el "Comité"), cuya función consiste en determinar los límites a las tasas de intercambio aplicables a transacciones con tarjetas, entre emisores y operadores, correspondientes a la venta de bienes o la prestación de servicios por entidades afiliadas en el país, sea que los pagos respectivos se realicen en forma directa o por intermedio del respectivo titular de marca de tarjetas.

Con fecha 5 de febrero de 2022, se publicó la Resolución Exenta N° 1, de 4 de febrero de 2022, del Comité, que determinó los límites preliminares a las tasas de intercambio. Sin perjuicio de lo anterior, en dicha resolución se señaló que se realizarían una serie de nuevos requerimientos de información que permitan ajustar el cálculo de las tasas de intercambio en el futuro.

En este contexto, y en virtud de las facultades establecidas en los incisos tercero y cuarto del artículo 8 de la mencionada ley, el Comité solicitó información necesaria para la determinación de los límites a las tasas de intercambio a 28 emisores de tarjetas, 2 procesadores, 5 adquirentes, 3 titulares de marcas y a la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, "CMF"), lo que equivale a un total de 42 oficios reservados enviados.

Esta información, además de ser utilizada por el Comité para el ejercicio de sus funciones, también fue puesta a disposición de la SOCIEDAD DE ASESORÍAS PROFESIONALES TOBAR & SAAVEDRA LIMITADA, representada por don Eduardo Saavedra Parra, Asesor Técnico del Comité (en adelante, el "Asesor"), en virtud del artículo 7 de la Ley de Tasas de Intercambio, y de los incisos segundo y quinto del artículo 8 de la mencionada ley.

A partir de esta información, el Asesor realizó una revisión detallada de los datos reportados por las entidades a quienes se les solicitó información, en términos de la completitud de los datos entregados, detección de anomalías y consistencia en la definición de costos fijos y variables. Posteriormente, entregó una actualización de los rangos estimados para las tasas de intercambio, calculadas según la aplicación de la metodología basada en los costos de los emisores (en adelante, "TI de Costos"):

	Tarjetas de Débito	Tarjetas de Crédito	Tarjetas de prepago
<b>TI de Costos</b>	0,18% - 0,20%	0,42% - 0,46%	0,23%

Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de mayoría consideró además otros criterios en la determinación de los límites definitivos a las tasas de intercambio. En concreto, dentro

**Comité para la Fijación de Límites a las Tasas de Intercambio**

de los criterios citados expresamente en la Resolución Exenta N°1 del Comité, de fecha 15 de febrero de 2023, que Determina límites definitivos a las tasas de intercambio en primer proceso para la determinación de límites a las tasas de intercambio (en adelante, la "Resolución"), se encuentran los siguientes:

- a) El objetivo de establecer condiciones tarifarias orientadas a la existencia de un mercado de tarjetas competitivo, inclusivo, transparente y con fuerte penetración, y que asimismo considere el resguardo del eficiente y seguro funcionamiento del sistema de pagos minoristas, de conformidad a lo indicado en el inciso segundo del artículo 3 de la Ley de Tasas de Intercambio.
- b) Juicio experto del Comité para preponderar los antecedentes a su disposición que le permitan determinar límites a las tasas de intercambios tales que se cumpla lo mandatado por la Ley de Tasas de Intercambio, en consideración de que la designación de sus miembros recae en personas de reconocido prestigio por su experiencia y conocimiento en materias económicas, financieras, regulatorias o de libre competencia.
- c) Que no se excluirá ningún tipo de ingreso o pago de la definición de tasas de intercambio, en razón de que el Comité no cuenta con antecedentes suficientes que justifiquen la realización de dicha distinción.
- d) Que los límites a las tasas de intercambio deben ser factibles de implementación oportuna por los actores del mercado de tarjetas.
- e) Que los límites a las tasas de intercambio deben ser factibles de fiscalización por parte de la CMF.
- f) Que, con el objeto de permitir un ajuste paulatino de los actores a un sistema con tarifas reguladas, y entregar certeza a los emisores para que puedan ajustar sus proyecciones y requerimientos financieros, este Comité definió un período de implementación gradual de los límites a las tasas de intercambio.
- g) Que, en atención a la metodología base utilizada<sup>1</sup> -costos de los emisores-, solo se diferenciarán tasas de intercambio para tarjetas de crédito, debido o de pago con provisión de fondos. No obstante, este Comité estimó necesario establecer como límites adicionales durante el período de implementación, aquellos vigentes a la fecha de la Resolución (22 de febrero de 2023), para cada rubro y categoría de tarjeta (gold, platinum, comercial, etc.), y que se encuentren por debajo de los límites a las tasas de intercambio que se están definiendo para cada tipo de tarjeta. Lo anterior, con el objeto de evitar efectos adversos sobre los adquirentes, sus comercios afiliados, y, en definitiva, en los tarjetahabientes.
- h) Entre otros especificados en la sección V de la Resolución.

En razón de lo anterior, por mayoría del Comité, se determinó los siguientes límites a las tasas de intercambio:

Tipo de Tarjetas

Tasas de Intercambio Máximas  
(sobre el valor de cada transacción)

<sup>1</sup> Cabe señalar que la metodología de costos propuesta por el Asesor se inspira, pero no replica exactamente aquellas utilizadas en otras jurisdicciones, adaptándola a la naturaleza de nuestro mercado y a la información disponible.

**Comité para la Fijación de Límites a las Tasas de Intercambio**

	Fecha publicación en el Diario Oficial	Mes 6	Mes 18
Tarjetas de débito	Tasas de intercambio vigentes a la fecha de esta resolución de cada titular de marca de tarjetas	El mínimo entre la tasa de intercambio vigente a la fecha de esta resolución de cada titular de marca de tarjeta, y 0,50%	0,35%
Tarjetas de crédito	Tasas de intercambio vigentes a la fecha de esta resolución de cada titular de marca de tarjetas	El mínimo entre la tasa de intercambio vigente a la fecha de esta resolución de cada titular de marca de tarjeta, y 1,14%	0,80%
Tarjetas de pago con provisión de fondos	Tasas de intercambio vigentes a la fecha de esta resolución de cada titular de marca de tarjetas	El mínimo entre la tasa de intercambio vigente a la fecha de esta resolución de cada titular de marca de tarjeta, y 0,94%	0,80%

Este documento tiene como objetivo detallar la metodología utilizada para la determinación de los límites definitivos a las tasas de intercambio.

## II. Metodología y fuentes de información

En la determinación de los límites a las tasas de intercambio, se utilizó como base los resultados entregados por el Asesor, en específico, la aplicación de la metodología basada en los costos de los emisores. De esta manera, gran parte de los aspectos metodológicos de este documento, se encuentran contenidos en las secciones II, III, IV, V y VI del informe del Asesor.

### a) Fuentes de información

Como se señaló anteriormente, se enviaron oficios a los emisores de tarjetas de crédito, débito y de pago con provisión de fondos que actúan a nivel nacional, solicitando la siguiente información:

1. En caso de haber encontrado inconsistencias, explicar las razones de las diferencias entre la información entregada al Comité como respuesta a los oficios enviados para la fijación de los límites preliminares y la información entregada a la Fiscalía Nacional Económica en el marco de la investigación Rol FNE N° 2643-21.
2. En caso de haber encontrado inconsistencias entre la información entregada por distintas entidades en base a una misma partida (por ejemplo, ingresos que son costos por el otro lado), explicitar los criterios utilizados para reportar dichos montos.
3. Ajustar y corregir, en caso de que corresponda en virtud de los nuevos antecedentes, la información entregada a este Comité como respuesta a los oficios enviados para la fijación de los límites preliminares. En caso de que se ajuste el criterio utilizado, dicho ajuste debe ser aplicado de igual manera para los años 2020 y 2021.
4. Actualizar hasta el 31 de diciembre de 2021 la información entregada a este Comité como respuesta a los oficios enviados para la fijación de los límites preliminares, clasificando, además, cada uno de los costos entre fijos y variables e indicando el factor de variabilidad (n° de transacciones, n° de cuentas, n° de tarjetas u otros). En caso de que una partida contenga fijos y variables, desagreguelos.

**Comité para la Fijación de Límites a las Tasas de Intercambio**

En razón de lo anterior, la información respecto a las transacciones con tarjetas de crédito, débito y prepago solicitada a los emisores y recibida por el Comité, se encuentra la siguiente que podemos asociar a costos variables por transacción:

1. Costos asociados al emisor de tarjetas de crédito, débito y prepago, entre enero de 2017 y diciembre de 2021.
2. Montos desglosados de los pagos realizados a Nexus, Redbanc u otro procesador de tarjetas de crédito, débito y prepago, según corresponda, según el concepto involucrado (procesamiento emisor, embozado de tarjetas, distribución de tarjetas, y otros que se consideren pertinentes), entre enero de 2017 y diciembre de 2021.
3. Pagos realizados a Nexus, Redbanc u otros terceros asociados a los procesos de autorización, compensación y liquidación de operaciones con tarjeta de crédito, débito y prepago, según corresponda, entre enero de 2017 y diciembre de 2021.
4. Pagos realizados a las marcas por los diferentes conceptos involucrados (licencia anual, costos de switch, etc.) asociados a tarjetas de crédito, débito y prepago, según corresponda, entre enero de 2017 y diciembre de 2021.
5. Los costos de los procesos in-house que se asocian al procesamiento emisor de las operaciones con tarjetas de crédito, débito y prepago, según corresponda, entre enero de 2017 y diciembre de 2021.
6. El número de días que, en promedio de sus tarjeta-habientes, transcurre entre el "día de cierre" de la tarjeta y la fecha de pagos sin recargo o intereses, entre enero de 2017 y diciembre de 2021.

Para complementar el análisis, también se consideró información provista por las marcas de tarjetas en relación a la metodología de costos. En específico, la información que se les solicitó para estos fines fue la siguiente:

1. Pagos recibidos de cada emisor por los diferentes conceptos involucrados (licencia anual, costos de switch, etc.) asociados a tarjetas de crédito, débito, prepago y total, entre enero de 2017 y diciembre de 2021, con periodicidad mensual, valorizando los montos en moneda extranjera en pesos chilenos a la fecha de la transacción con tarjeta. Indique detalladamente cuáles conceptos varían según el número de transacciones realizadas o el monto de las mismas y cuáles pueden considerarse fijos.

Adicionalmente, para el monto de las transacciones por tipo de tarjeta, se utilizó la información proveniente de la CMF.

Es importante mencionar que se encontró heterogeneidad en el tipo de información suministrada entre los distintos emisores, especialmente en lo referido a la categorización de los pagos asociados a los procesos de autorización, compensación y liquidación de operaciones con tarjeta de crédito y de débito.<sup>2</sup>

## **b) Metodología**

---

<sup>2</sup> La forma como se ejecuta la actividad de autorización, compensación y liquidación presenta claras diferencias entre los distintos emisores. Mientras algunos emisores tienen la actividad internalizada, otros contratan servicios externos. Esto explica la heterogeneidad observada al momento de la entrega de la información de costos correspondiente, lo que no impide arribar a conclusiones generales respecto de estos costos, pero requiere cautela realizar comparaciones entre tasas por institución emisora.

**Comité para la Fijación de Límites a las Tasas de Intercambio**

En primer lugar, se construyó una tasa de intercambio para cada emisor para el año 2021<sup>3</sup>. Se decidió considerar el último año con información disponible debido a que en este período ya se encontraba vigente el modelo de cuatro partes, por tanto, dichas tasas deberían reflejar con mayor certeza los costos asociados al rol emisor válidos en este régimen. El cálculo se realizó de la siguiente forma:

$$TI = \frac{\text{Costos correspondientes al emisor}}{\text{Monto de las transacciones que dieron origen a las transferencias}} \quad (1)$$

Respecto a los costos utilizados, estos correspondieron a los siguientes:

1. Costos de autorización, compensación y liquidación.<sup>4</sup>
2. Costos de fondeo.
3. Costos asociados a la prevención de fraudes.
4. Pagos totales de los emisores a las marcas netos de los costos de autorización, compensación y liquidación considerados en (1).
5. Costos variables de procesamiento emisor netos de costos de autorización, compensación y liquidación considerados en (1).

Se decidió no considerar los costos de embozado de tarjetas, de fidelización, de gestión de riesgo, y de fuerza de venta, marketing y publicidad, debido a que no son costos variables o directamente atribuibles a las tarjetas de pago.

En consecuencia, a continuación, se presenta el desglose de los costos antes mencionados, para las tarjetas de crédito y débito, como porcentaje de los montos transados, construido con información del año 2021.

Ítem de Costo	Operaciones con Tarjetas de Crédito	Operaciones con Tarjetas de Débito
(1) Costos de Autorización reportados por emisores + Costos de Compensación y Liquidación reportados por las marcas	0,044%	0,063%
(2) Costos de Fondeo (intereses no cobrados)	0,116%	--
(3) Costos de Prevención de Fraude	0,152%	0,062%

<sup>3</sup> En línea con la experiencia de Estados Unidos en que se utilizó como periodo de reporte información relacionada al año calendario previo y sobre la cual se construyeron las métricas que se consideraron en el análisis del Consejo de la Reserva Federal. "2009 Interchange Revenue, Covered Issuer Cost, and Covered Issuer and Merchant Fraud Loss Related to Debit Card Transactions" (p. 3).

<sup>4</sup> Se poseían dos fuentes de información para los costos de autorización. Una de estas fuentes son los costos de autorización reportados por los propios emisores, pagados tanto a Nexus como a otros procesadores; mientras que la otra fuente son los costos de autorización reportados por Nexus (y los costos de compensaciones y liquidaciones informados por las marcas de tarjetas). La información propia de cada emisor tiene la ventaja que incluye al universo de emisores, mientras que la ventaja de la información entregada por Nexus es que ésta es homogénea y no tiene los sesgos a sobre reportar que podrían tener los emisores. No obstante, la diferencia de costos reportados por ambas fuentes no es relevante, por tanto, se decidió optar por utilizar la información provista por los emisores. Esto mismo aplica los pagos asociados a las marcas de tarjetas.

**Comité para la Fijación de Límites a las Tasas de Intercambio**

(4) Pagos totales de los emisores a las marcas netos de los costos de autorización, compensación y liquidación considerados en (1)	0,187%	0,079%
(5) Costos variables de procesamiento emisor netos de costos de autorización, compensación y liquidación considerados en (1)	0,072%	0,038%
<b>Total (1) + (2) + (3) + (4) + (5)</b>	<b>0,571%</b>	<b>0,242%</b>

En línea con la experiencia internacional, se decidió sentar las bases de los límites a las tasas de intercambio aplicando criterios que toman elementos de la experiencia australiana y estadounidense. Por una parte, en EE.UU. se utilizó la metodología de costos<sup>5</sup>, definiendo como límite máximo aquel obtenido al emplear el percentil 80 luego de ordenar a los emisores en base al número de transacciones<sup>6</sup>. Por otra, en Australia la regulación establece que las TI cobradas por las empresas no deben sobrepasar un valor promedio total ponderado por el volumen de las transacciones, lo que otorga cierta flexibilidad a las marcas de tarjeta para fijar TI superiores o inferiores al promedio fijado sin que estas necesariamente respondan a los costos de transacción.

Para el caso chileno se aplicó el percentil 90 de la distribución, luego de ordenar a los emisores según volumen de transacción. Lo anterior, en atención a que el número de emisores que reportan información en Chile es considerablemente menor al de Estados Unidos<sup>7</sup>, y teniendo en cuenta además que dicho percentil también fue considerado por el Consejo de la Reserva Federal como una de las alternativas al desarrollar su regla propuesta para implementar la sección 920 de la "Electronic Fund Transfer Act" (en dicha jurisdicción se eligió el percentil 80 porque las diferencias de costos eran menores al pasar de un tramo a otro, quiebre estructural que para las tarjetas de débito en el caso chileno se produce en el percentil 90).

A continuación, se puede observar la distribución encontrada:

Tarjetas de Débito	
Emisor 1	0,17%
Emisor 2	0,23%
Emisor 3	0,24%
Emisor 4	0,28%
Emisor 5	0,29%

<sup>5</sup> Se consideraron los siguientes tipos de costos: **costos totales de procesamiento emisor (incluidos los costos reportados como fijos y variables de autorización, compensación y liquidación), monitoreo de transacciones y costos de fraude.** "Federal Register Vol. 76, No. 139, Part II, Federal Reserve System" (p. 37).

<sup>6</sup> Cabe señalar que no se regulan las tasas de intercambio para operaciones con tarjetas de crédito, y que la regulación de límites máximos para tarjetas de débito solo rige para emisores de gran tamaño —con activos mayores US\$ 10.000 millones—.

<sup>7</sup> De acuerdo en la tabla 14 del documento "2009 Interchange Revenue, Covered Issuer Cost, and Covered Issuer and Merchant Fraud Loss Related to Debit Card Transactions" 43 instituciones contestaron la encuesta en el componente base y 51 en el componente Ad valorem en Estados Unidos, donde se evaluaron varias opciones de percentiles para la toma de decisión, entre las que se encuentran los percentiles 25, 50, 75, 80, 85 y 90. Según consta en dicho documento, se utilizaron con la finalidad de evitar estadísticos que fuesen distorsionados por valores extremos en los datos de la muestra.

**Comité para la Fijación de Límites a las Tasas de Intercambio**

Emisor 6	0,30%
Emisor 7	0,33%
<b>Emisor 8 (percentil 80)</b>	<b>0,34%</b>
<b>Emisor 9 (percentil 90)</b>	<b>0,35%</b>
Emisor 10	0,41%
Emisor 11	0,48%
Emisor 12	0,88%
Emisor 13	2,95%

**Tarjetas de Crédito**

Emisor 1	0,27%
Emisor 2	0,31%
Emisor 3	0,42%
Emisor 4	0,51%
Emisor 5	0,52%
Emisor 6	0,61%
Emisor 7	0,61%
<b>Emisor 8 (percentil 80)</b>	<b>0,62%</b>
Emisor 9	0,79%
<b>Emisor 10 (percentil 90)</b>	<b>0,80%</b>
Emisor 11	0,87%
Emisor 12	1,28%
Emisor 13	2,37%
Emisor 14	2,49%
Emisor 15	3,19%

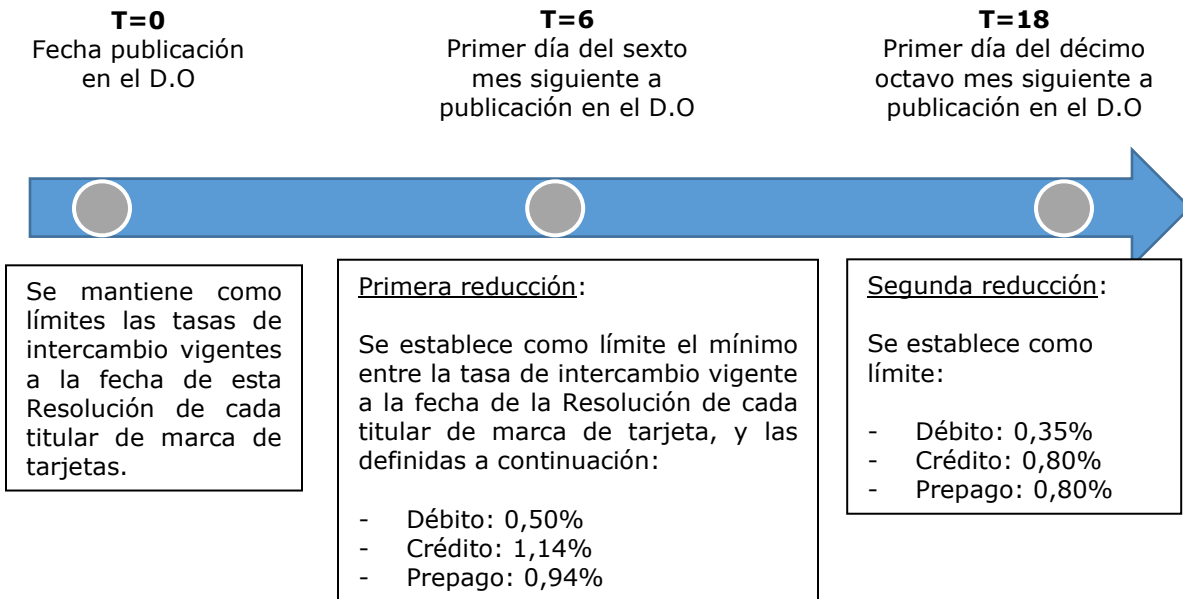
Este criterio toma en cuenta las asimetrías existentes en las estructuras de costos entre diferentes actores, al incluir una mayor cantidad de emisores. Como se dijo anteriormente, se consideró como límite a la tasa de intercambio aquel encontrado luego de aplicar el percentil 90.

Respecto a los límites a las tasas de intercambio de tarjetas de pago con provisión de fondos, a diferencia de lo realizado en la determinación de los límites preliminares, se observaron tanto los **costos de los emisores bancarios y no bancarios vigentes, atribuibles a la emisión de este** tipo de tarjetas, así como antecedentes de costos contenidos en las proyecciones de negocios de potenciales nuevos emisores, obtenidos mediante oficio reservado a la CMF. Respecto a esto último, los antecedentes financieros remitidos a este Comité dan cuenta de que sus proyectos fueron evaluados considerando tasas de intercambio que, **en promedio, bordeaban el 0,7% sobre el valor de las transacciones. Lo anterior se condice con lo** presentado por la propia CMF en su Oficio Ordinario N° 6545, de fecha 19 de enero de 2023, la cual también señala que *"las proyecciones de utilidades para estas nuevas entidades mostraban valores positivos tras varios años de operación, lo cual bajo escenarios más restringidos de tarifas pueden perfectamente llevar a una situación de inviabilidad a éstos."* (p.3).

**Comité para la Fijación de Límites a las Tasas de Intercambio**

En este contexto, y  **dado las restricciones regulatorias específicas de este medio de pago y la dificultad para aplicar** la metodología de TI de Costos atendido al escaso número de emisores y su incipiente grado de desarrollo, se consideró necesario fijar una tasa de intercambio para las tarjetas de pago con provisión de fondos que considere, además, el potencial aporte en términos de inclusión financiera, y, por tanto, situar dicho límite objetivo en 0,8%, considerando que ese es el punto de referencia máximo de las tarjetas alternativas.

Sin perjuicio de lo anterior,  **con el objeto de permitir un ajuste paulatino de los actores a un sistema con tarifas reguladas,** y dar certeza al mercado, se definió un período de implementación gradual de límites a las tasas de intercambio, como se señala a continuación:



Es decir, desde la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial hasta el último día del quinto mes siguiente, los límites a las tasas de intercambio serán aquellos vigentes a la fecha de la Resolución (22 de febrero de 2023), para cada marca, rubro (*Merchant Category Code*), tipo de transacción y categoría de tarjeta.

El inicio del ciclo de reducciones de los límites a las tasas de intercambio entrará en vigencia el primer día del sexto mes siguiente a su publicación en el Diario Oficial. Desde el primer día del sexto mes, hasta el último día del decimoséptimo mes, la tasa de intercambio será el menor valor entre la tasa de intercambio vigente a la fecha de esta resolución de cada titular de marca de tarjeta y el valor establecido para la primera reducción. La segunda reducción se realizará el primer día del decimoctavo mes desde la publicación en el Diario Oficial, para posibilitar a este Comité realizar un análisis integral de los efectos de la implementación paulatina del proceso de determinación de límites a las tasas de intercambio y asegurar así que los nuevos límites cumplan con los objetivos del Comité establecidos en la Ley de Tasas de Intercambio.



**Comité para la Fijación de Límites a las Tasas de Intercambio**

En razón de lo anterior, se determinaron los siguientes límites a las tasas de intercambio:

Tipo de Tarjetas	Tasas de Intercambio Máximas (sobre el valor de cada transacción)		
	Fecha publicación en el Diario Oficial	Mes 6	Mes 18
Tarjetas de débito	Tasas de intercambio vigentes a la fecha de esta resolución de cada titular de marca de tarjetas	El mínimo entre la tasa de intercambio vigente a la fecha de esta resolución de cada titular de marca de tarjeta, y 0,50%	0,35%
Tarjetas de crédito	Tasas de intercambio vigentes a la fecha de esta resolución de cada titular de marca de tarjetas	El mínimo entre la tasa de intercambio vigente a la fecha de esta resolución de cada titular de marca de tarjeta, y 1,14%	0,80%
Tarjetas de pago con provisión de fondos	Tasas de intercambio vigentes a la fecha de esta resolución de cada titular de marca de tarjetas	El mínimo entre la tasa de intercambio vigente a la fecha de esta resolución de cada titular de marca de tarjeta, y 0,94%	0,80%